

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento

Apoderada: Dra. Estefany Cristina Torres Barajas

Demandada: Zaida del Carmen Sequeda de Salazar

Rad: # 2023-00221

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Zaida del Carmen Sequeda de Salazar, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS (\$6.352.070.00)**, Moneda Legal, contenida en el pagaré número **12.588.984**.

b). Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$789.726.00)**, valor que fue liquidado al 40.00% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 30 de abril de 2021, hasta el 23 de junio de 2023, contenida en el pagaré número **12.588.984**

c). Por concepto de seguros la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$95.356.00)**, contenida en el pagaré número **12.588.984**

d) Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 24 de junio de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

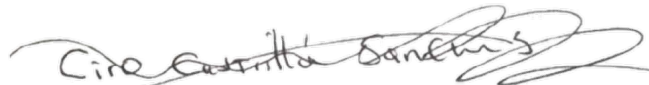
2° ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído

3° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. RECONOZCASE a la Doctora Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada judicial de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 63
De fecha 04/08/2023

AGR.